

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

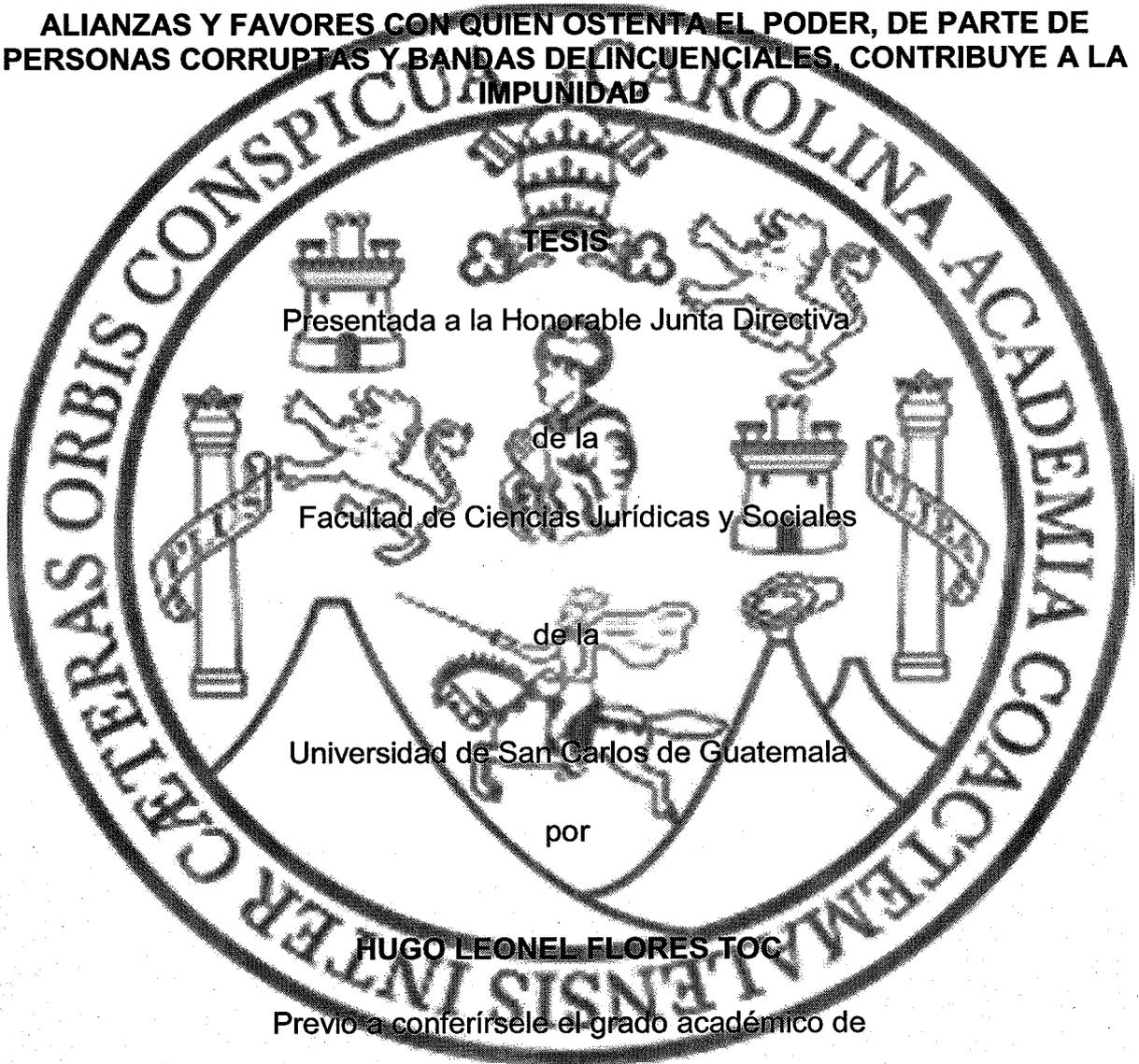


HUGO LEONEL FLORES TOC

GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ALIANZAS Y FAVORES CON QUIEN OSTENTA EL PODER, DE PARTE DE
PERSONAS CORRUPTAS Y BANDAS DELINCUENCIALES, CONTRIBUYE A LA
IMPUNIDAD**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

HUGO LEONEL FLORES TOC

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, MARZO DE 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Víctor Enrique Noj Velásquez
Vocal: Lic. Jorge Eduardo Icu
Secretaria: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón

Segunda Fase:

Presidente: Lic. David Ernesto Sánchez Recinos
Vocal: Lic. Edwin Arturo Pacheco Barco
Secretario: Lic. Bayron René Jiménez Aquino

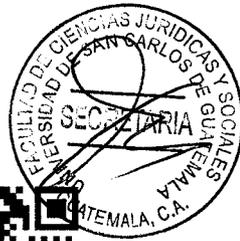
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Extravió
FECHA DE REPOSICIÓN: 15/02/2022



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. veintitres de mayo de dos mil veinte

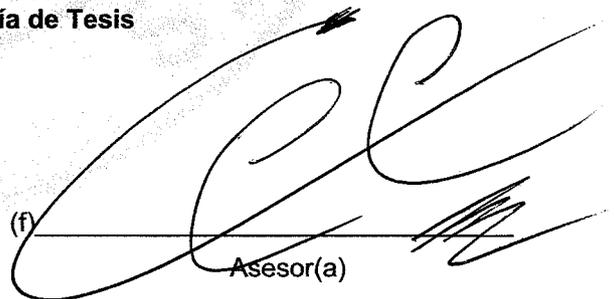
Se recomienda que se le presente al (a) profesional **ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA**, para que proceda a asesorar el desarrollo de tesis del (a) estudiante **HUGO LEONEL FLORES TOC**, con carné **9318901** intitulado **ALIANZAS Y AVORES CON QUIEN OSTENTA EL PODER, DE PARTE DE PERSONAS CORRUPTAS Y BANDAS DELINCUENCIALES, CONTRIBUYE A LA IMPUNIDAD**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el desarrollo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y tras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 16 / 02 / 2022

(f) 
Asesor(a)

(Firma y Sello)

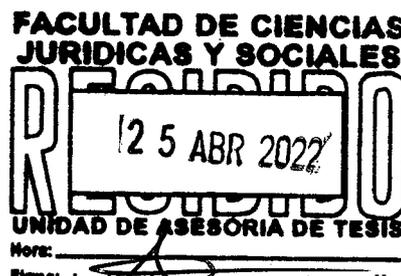
LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado 11,027



Guatemala 22 de abril del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

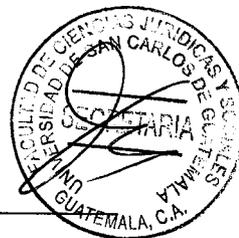


Dr. Herrera Recinos:

Me dirijo a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinte, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis del alumno **HUGO LEONEL FLORES TOC**, que se titula: **“ALIANZAS Y FAVORES CON QUIEN OSTENTA EL PODER, DE PARTE DE PERSONAS CORRUPTAS Y BANDAS DELINCUENCIALES, CONTRIBUYE A LA IMPUNIDAD”**, procedí a emitir los arreglos necesarios, los cuales fueron atendidos por el sustentante, por lo que es procedente dictaminar de la siguiente manera:

1. Debido al contenido, objeto de desarrollo de los capítulos, teorías y aportaciones sustentadas por el alumno, puedo señalar el carácter científico del informe final de tesis que se presenta, atinente a un trabajo de investigación de esta categoría.
2. En relación a la redacción que se utilizó, se observó que en el contenido de los capítulos desarrollados se empleó una gramática y ortografía acordes. En cuanto a la contribución científica se puede indicar que es la correcta, debido a que puede apreciarse con claridad que con su estudio se señala exhaustiva y claramente el problema de la corrupción e impunidad en el país.
3. Se utilizaron los métodos que a continuación se indican: deductivo, inductivo, histórico, analítico y sintético. La técnica documental se utilizó durante el desarrollo de la tesis, con la cual se logró la recolección doctrinaria y jurídica de la información obtenida.
4. Se llevaron a cabo las sugerencias necesarias a la introducción, índice, capítulos, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis, conclusión discursiva y bibliografía al trabajo de tesis desarrollado por el sustentante, quien estuvo de acuerdo en su realización.
5. En lo referente a la conclusión discursiva puede indicarse que es clara y denota un profundo estudio realizado por parte del sustentante. La bibliografía empleada para el desarrollo del informe final de la tesis abarcó autores nacionales y extranjeros. Además, los capítulos desarrollados se relacionan con el contenido y con las citas a pie de página.

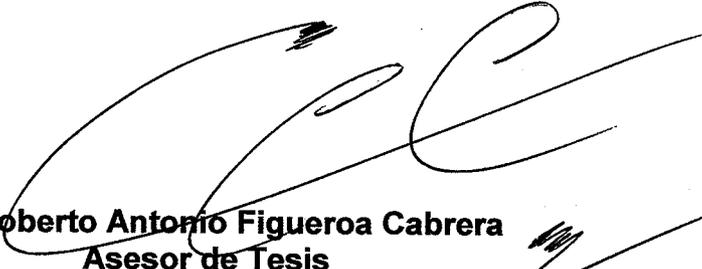
Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado 11,027



6. Me encargue de guiar al alumno durante el desarrollo de la investigación utilizando para el efecto los métodos de investigación y técnicas acordes, siendo de utilidad para alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis formulada de acuerdo a la proyección científica de la tesis. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Asesor de Tesis
Colegiado 11,027

LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HUGO LEONEL FLORES TOC, titulado ALIANZAS Y FAVORES CON QUIEN OSTENTA EL PODER, DE PARTE DE PERSONAS CORRUPTAS Y BANDAS DELINCUENCIALES, CONTRIBUYE A LA IMPUNIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el origen y fundamento de mi existencia y de mi felicidad, por haberme dado la oportunidad de vivir con un propósito definido, determinado y determinante, por ser mi amigo incondicional y mi ayuda en momentos difíciles y de felicidad.

A MIS PADRES:

Leonel Eduardo Flores y Elena Toc, quienes me dieron el ser y que con su ejemplo, amor y valores me formaron y orientaron para llegar a ser lo que hoy soy, principalmente por haberme dado el fundamento del temor a Dios, la humildad y el amor por mis semejantes, lo cual los hace más que merecedores de la dedicación de este triunfo.

A MI ESPOSA:

Elsa por su apoyo permanente y desinteresado, por creer en mí y en mi capacidad de alcanzar este objetivo y por tener el deseo de iniciar una nueva historia a mi lado y darle un nuevo sentido a mi vida.

A MIS HIJOS:

Daniela, Jenifer, Alvin y Dennir, porque son parte de mi vida y de mi inspiración para lograr esta meta.

A MIS HERMANOS:

Carmen Lucrecia, Norma, Elvia, Gricelda, Lesbia, Verónica y Azucena, quienes me han apoyado en todo momento.



A MIS HERMANAS:

Marta Alis, Aurora, Siria, Angélica,
Francisco y Héctor Evelio.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por todo el conocimiento recibido de forma genuina, generosa y desinteresada, por entregarse de lleno a su vocación.

A:

Guatemala, mi Nación, a la que espero y deseo servir para poder contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas para formarme como profesional, brindarme los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la moral y a la ética profesional.

A:

La tres veces centenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación académica y profesional recibida y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en mi carrera.

PRESENTACIÓN



Se desarrolló una investigación cualitativa perteneciente al ámbito del derecho público, teniendo como principal fuente, el derecho penal, en donde se encuentra claramente la figura o las figuras que regulan el tráfico de influencias en Guatemala, teniendo presente el derecho constitucional, en razón de encontrarse inmerso debido a la protección de los derechos y garantías que brinda la Constitución Política de la República de Guatemala y que el Estado de Guatemala debe conservar y proteger a los guatemaltecos y guatemaltecas. El estudio se llevó a cabo en el territorio de la República guatemalteca durante los años 2019-2021.

Asimismo, se utilizaron los preceptos de la institucionalidad y profesionalización de los funcionarios públicos y los empleados públicos, siendo esto necesario ya que son estos los encargados de proveer un servicio digno a todos los guatemaltecos y guatemaltecas, teniendo en cuenta que el Estado de Guatemala está obligado a proveer tanto la protección de los derechos y garantías de la ciudadanía, a través de sus instituciones.

El objeto de la tesis señaló la importancia del análisis relacionado con las alianzas y los favores con quienes ostentan el poder. Los sujetos en estudio fueron las personas corruptas y las bandas delincuenciales. El aporte académico dio a conocer la importancia legal del combate a la impunidad en el país que ha permitido la vulneración de los derechos de los guatemaltecos y guatemaltecas.

HIPÓTESIS



Durante las últimas décadas la sociedad guatemalteca se ha visto inmersa en una serie de hechos de corrupción principalmente política, teniendo como resultado un sistema en el cual algunas personas se benefician de estos actos, buscando crear alianzas que basen su actuar a través de favores dentro de las instituciones propias del Estado y con esto obtener beneficios tanto para sí mismos como para sus familias y amigos.

Debe tenerse en cuenta que, dentro de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, existe una serie de garantías y derechos que protegen a los guatemaltecos y guatemaltecas, sin embargo, estos se ven mermados debido a favores realizados por parte de las personas que ostentan el poder, para el beneficio de unos pocos.

El Estado de Guatemala es el encargado de velar por los derechos y garantías de los guatemaltecos y guatemaltecas, sin embargo, tomando en cuenta que dentro del propio Estado se encuentran inmersas bandas delincuenciales que buscan proteger a un pequeño sector a base de favores y acciones que se burlan de las disposiciones legales que norman el Estado de derecho, se vulneran los derechos de los habitantes Guatemala.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



En el transcurso de la elaboración de la presente tesis se comprobó la hipótesis formulada y se señalaron los factores que generan el impacto en los derechos de los guatemaltecos y guatemaltecas, en cuanto a el abuso de los funcionarios y empleados públicos, quienes abusando de su autoridad pasan por encima de los derechos de los guatemaltecos y guatemaltecas delinquiendo en el uso de sus funciones como escudo ante la justicia.

Sin olvidar que, existe la necesidad de la implementación de procedimientos y estrategias que permitan el mejoramiento de las condiciones y aplicación de normas para los guatemaltecos y guatemaltecas, teniendo en cuenta la necesidad a brindar atención adecuada a estos problemas, debido a que es responsabilidad del Estado de Guatemala velar por el cumplimiento y resguardo de los derechos y garantías constitucionales mencionados en todo momento.

Las técnicas empleadas fueron: documental y bibliográfica; así como también los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal guatemalteco.....	1
1.1. Definición de derecho penal.....	1
1.2. Naturaleza jurídica.....	6
1.3. División del derecho penal.....	7
1.4. Finalidad y características del derecho penal.....	12

CAPÍTULO II

2. Corrupción.....	15
2.1. Magnitud del problema.....	15
2.2. Fenómeno difundido en la sociedad guatemalteca.....	20
2.3. Problema estructural del Estado.....	21
2.4. La administración de justicia y la corrupción.....	27
2.5. Aplicación de la justicia.....	29
2.6. Función garantista del sistema judicial.....	30

CAPÍTULO III

3. La función pública.....	33
3.1. Servicio público.....	39
3.2. Antecedentes del servicio público.....	40
3.3. Elementos de los servicios públicos.....	42
3.4. Características de los servicios públicos.....	44
3.5. Clases de servicios públicos.....	44



CAPÍTULO IV

4. Las alianzas y favores con quien ostenta el poder, de parte de personas corruptas y bandas delincuenciales, contribuye a la impunidad en Guatemala.....	47
4.1. Generalidades del tráfico de influencias en Guatemala.....	47
4.2. El tráfico de influencias en Guatemala.....	49
4.3. Legislación aplicable.....	55
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65

INTRODUCCIÓN



En el presente trabajo de tesis, se realizó un análisis jurídico sobre las alianzas y favores con quien ostenta el poder, de parte de personas corruptas y bandas delincuenciales, que contribuyen a la impunidad, en el caso de los funcionarios y empleados públicos quienes, en lugar de estar en contra del delito, viven de éste, teniendo presente la necesidad de la búsqueda del respeto a los derechos y garantías inherentes al ser humano, provistas por la Constitución Política de la República de Guatemala, por cada una de las instituciones encargadas de velar por el bien común y la no corrupción en las instituciones públicas.

Por lo que teniendo en cuenta esto, se realizó un estudio acerca de las responsabilidades del Estado de Guatemala, en relación a la protección de la credibilidad y la seguridad jurídica de los servicios públicos en virtud de que estos no se vean corrompidos por terceros, y el daño que hace a los guatemaltecos y guatemaltecas la impunidad en cuanto a la utilización de favores por parte de entidades delincuenciales dentro de la administración pública como se comprobó con los objetivos de la tesis.

La problemática a investigar en primer lugar, tal y como se mencionó anteriormente fueron las alianzas y favores con quien ostenta el poder, de parte de personas corruptas y bandas delincuenciales, que contribuye a la impunidad como se comprobó con la hipótesis formulada. Por lo tanto, es necesario mencionar que el Estado de Guatemala debe garantizar el desarrollo de los procesos administrativos, legales y demás procesos desarrollados en la administración pública en referencia a la seguridad jurídica que debe de existir en torno a la tramitación de cualquier solicitud sin que se vea influenciada por algún favor de carácter ilegal dentro de la administración pública.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, éste se encuentra dividido en cuatro capítulos; el primero, hizo hincapié en el derecho penal guatemalteco, definición del derecho penal, naturaleza jurídica, división del derecho penal, finalidad y características del derecho penal; el segundo, estudió la corrupción, fenómeno difundido en la sociedad



guatemalteca, problema estructural del Estado, la administración de justicia y la corrupción, en la aplicación de la justicia y en la función garantista del sistema judicial.

El tercero, estudió la función pública, el servicio público, antecedentes del servicio público, elementos de los servicios públicos, características de los servicios públicos, clases de servicios públicos; y por último, el cuarto, desarrolló las alianzas y favores con quien ostenta el poder, de parte de personas corruptas y bandas delincuenciales, contribuye a la impunidad, generalidades del tráfico de influencias en Guatemala, el tráfico de influencias en Guatemala y la legislación aplicable.

Se emplearon los métodos y técnicas de investigación acordes al trabajo de investigación, los cuales fueron necesarios y de gran utilidad para la recolección de la información necesaria para el desarrollo de la tesis. Los métodos empleados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo. La técnica utilizada fue la documental.

Por lo tanto, para la consecución del objetivo fue necesario implementar el método analítico para plantear los elementos jurídicos, administrativos y sociales que afectan el desarrollo de las actividades influenciadas por las alianzas y favores con quien ostenta el poder, de parte de personas corruptas y bandas delincuenciales, contribuye a la impunidad, dentro de la administración pública en donde se presenta la vulneración de las garantías mencionadas y teniendo en cuenta las distintas doctrinas, y leyes utilizadas. Asimismo, al finalizar la presente investigación se podrán tener conceptos claros, respecto a lo que engloba la responsabilidad del Estado de Guatemala ante la provisión de todos los elementos necesarios para proteger a los guatemaltecos y guatemaltecas de ser afectados por la realización de ayudas, favores que desarrollan los actos de corrupción que disminuyen la credibilidad en el sistema jurídico guatemalteco.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal guatemalteco

Es necesario que se tenga claro que en Guatemala existen desde hace muchos años bandas delincuenciales que se dedican propiamente a delinquir teniendo como arma principal la impunidad existente a todos aquellos que ostentan puestos de poder.

Por tal razón, ha sido fácil para todos aquellos que ostentan puestos de poder, la creación de estas bandas que basen su actuación en favores y alianzas que les permitan la continuación de la impunidad.

Es por tal razón, que, para el alcance los objetivos de la presente investigación, la cual buscó la actuación y las consecuencias de esas bandas delincuenciales, es necesario el entendimiento de las bases jurídicas que regulan y sancionan estas acciones.

Por lo que durante el presente capítulo se analizará el derecho penal guatemalteco, como fuente del análisis de la presente investigación. Esta disciplina ha recibido distintas denominaciones.

1.1. Definición de derecho penal

Para entender de mejor manera la definición del derecho penal, es necesario que se indique que toda definición es un silogismo que, si bien plantea correctamente los problemas, los resuelve luego tautológicamente. Teniendo presente lo indicado, debe mencionarse que las definiciones que se han dado respecto a esta disciplina son diversas, de carácter subjetivo, unas, y de índole objetiva, las otras.



De acuerdo con algunos autores, el derecho penal se define en relación al primer grupo mencionado, infiriendo que existen quienes la consideran como la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Las de carácter objetivo, indican que son las que proporcionan: Renazzi, Tancredo Canónico y Holtzendorff, para quienes el derecho penal es un conjunto de normas que regulan el derecho punitivo.

“El estudio del delincuente y de las medidas asegurativas amplió el concepto de esta rama jurídica, indicando a su vez que Alimena menciona aquél y Mayer habla de estas últimas, incluyendo en su definición los otros medios de lucha contra el crimen. Mezger, en relación a la definición del derecho penal solamente habla de pena, para comprender otras medidas que tienen por fin prevenir los delitos.”¹

También, existen otros autores como Franz von Liszt, Prins y Garuad para quienes el derecho penal es el conjunto de normas que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia.

“Derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.²

Desde el punto de vista subjetivo, *ius puniendi* es frecuente leer en tratados de derecho que éste se divide en subjetivo y objetivo. El primero, consiste en la facultad de hacer o

¹ Jiménez de Asúa, Luis. **La ley y el delito**. Pág. 18.

² **Ibíd.**



no hacer una cosa; el segundo es ley, regla o norma que manda, que permite o que prohíbe.

Así como en el derecho penal objetivo, el centro de la preocupación académica gira en torno a la sistematización de las normas jurídico-penales, en el caso del derecho penal subjetivo es la potestad punitiva del Estado.

El derecho penal objetivo es el *ius poenale*, el derecho penal subjetivo es la potestad punitiva del Estado. Para algunos, el *ius poenale* es una emanación del *ius puniendi*, para otros ha sido todo lo contrario.

Negar la existencia de un derecho subjetivo de castigar del Estado es cerrarse el camino para entender los fundamentos de todo el sistema del derecho penal.

Ciertamente durante mucho tiempo y quizá por efecto del gran desarrollo de la teoría del delito se produjo una gran despreocupación por este tema, lo que llevó a decir que constituía un recuerdo histórico.

Pero pasado el entusiasmo por la teoría del delito, o bien porque reducido el análisis solamente habían límites y contradicciones insalvables, los juristas han vuelto a colocar su atención en la pena y en la potestad del Estado de carácter punitivo.

Por lo tanto, el derecho penal subjetivo o *ius puniendi* se puede definir como: "La potestad penal del Estado de declarar punibles determinados hechos a los que impone penas o medidas de seguridad".³

³ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal: parte general**. Pág. 39.



Es entonces expresión del poder único y exclusivo del Estado para ejercer la violencia legítima. La violencia penal no es sino un aspecto de aquélla. Ahora bien, de por sí implica un orden jurídico positivo.

Esto es, que el Estado es una organización surgida de los hombres y para los hombres; por tanto, cuando se plantea el problema del derecho natural, aunque existan autores que así lo hagan o períodos de la historia en que esto ha sido lo preponderante.

En derecho penal subjetivo el *ius puniendi* resulta limitado por las propias leyes que los Estados dictan. Esto es así en garantía de la libertad, ya que las actividades estatales han quedado, por lo mismo, concretadas a lo que la ley establece.

En este sentido, debe tenerse presente que originalmente, se menciona que el poder punitivo del Estado, era considerado como un poder derivado de la soberanía del Estado.

En virtud de este poder, el Estado dicta leyes penales, organiza el sistema judicial, condena y ejecuta las sanciones. El *ius puniendi* aparece, por tanto, como la fuente del derecho penal objetivo.

Bajo la influencia del liberalismo político y del positivismo jurídico, esta concepción fue, por tanto, abandonada. El poder del Estado se consideró como fundado en las normas legales, las mismas que justifican su pretensión para reprimir a las personas.

De esta manera, el derecho a castigar sería un derecho subjetivo basado en la relación existente entre el Estado y el delincuente. Este criterio, que recuerda a la noción de derechos subjetivos del derecho privado, no es satisfactorio, ya que el poder punitivo del Estado no puede ser explicado como una prerrogativa derivada del conjunto de las



disposiciones penales que el mismo Estado dicta. La noción de derecho penal subjetivo, entendida de esta manera, resulta incorrecta e inútil. No se trata de un derecho subjetivo del Estado para castigar. Es un poder que está limitado por sus fundamentos mismos y por la Constitución de la República, sobre todo en las disposiciones referentes a la organización del Estado y a los derechos fundamentales.

En este sentido, es necesario mencionar que la explicación y fundamentación se encuentra en el estudio de las concepciones sobre el origen de la soberanía y de las teorías sobre la pena.

Desde el punto de vista objetivo, *ius poenale* el derecho penal puede considerarse desde un punto de vista objetivo, es decir, como sistema normativo, o bien, subjetivo, como potestad del Estado.

El derecho penal objetivo se puede definir: "Como aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características del hecho delictivo e individualiza al sujeto que lo realizó, al que le impone por su hecho una pena y/o medidas de seguridad".⁴

El derecho penal objetivo tiene pues una finalidad de carácter sistemático, es decir, dar un desarrollo y explicación coherentes y racionales, con pretensión de validez universal, a las reglas jurídicas referidas al delito, al sujeto responsable y a las penas y medidas de seguridad.

De ahí, que uno de los aspectos básicos del derecho penal sea el referido a su estructura normativa, esto es, a la naturaleza y carácter de las reglas jurídicas que lo componen.

⁴ Jiménez. **Op. Cit.** Pág. 5.



Puede decirse también en sentido objetivo que: “El derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, estatuidas por el órgano constitucionalmente competente; en las que se prevén, de un lado los comportamientos incriminados como delictuosos y, de otro, las sanciones en tanto consecuencias jurídicas de dichas acciones”.⁵

“El derecho penal objetivo puede definirse como el conjunto de normas estatales referente a los delitos, las penas y otras medidas preventivas o preparatorias que son su consecuencia. Las normas jurídicas penales son siempre una respuesta a la cuestión ya indicada anteriormente, de la convivencia de los seres humanos y su consecuencia cuando esta convivencia genera actitudes u omisiones lesivas de los bienes jurídicos”.⁶

1.2. Naturaleza jurídica

Después de analizar brevemente la definición del derecho penal, y encontrándose claro lo referente al derecho penal objetivo el cual en suma debe entenderse como conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

Así, lo que caracteriza al derecho penal, es ser un conjunto dentro de las ciencias jurídicas en general, que estudia y define las normas penales, así como los elementos integrantes de las mismas, como también, los conceptos científicos sobre tales normas, la sanción, la responsabilidad y conceptos específicos como el delito, el delincuente y la pena.

⁵ Hurtado Pozo, José. **Nociones básicas de derecho penal**. Pág. 1.

⁶ De León Velasco, Héctor Anibal y José Francisco De Mata. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 9.



De esta manera se integra así la ciencia del derecho Penal, el derecho penal como ciencia que estudia la teoría del delito, la teoría de la ley penal, la teoría de la pena y de las medidas de seguridad.

De este modo, como ordenamiento jurídico, es decir como ley, contiene aquellas teorías hechas normas y plasmadas en ley en una parte general, descriptiva de aspectos generales a que se refiere la ley penal, y finalmente contiene una parte especial en donde se definen las conductas delictivas, los tipos penales y la punibilidad que ha de asociarse a ellos.

Para hablar de la naturaleza jurídica del derecho penal, hay que referirse a sus características, las cuales únicamente se enumeran toda vez que serán tratadas en apartado especial y son las que definen la misma.

- a) El derecho penal tiene carácter positivo.
- b) Es una rama jurídica que pertenece al derecho público.
- c) Es de esencia valorativa y finalista.
- d) Es fundamentalmente sancionador.

1.3. División del derecho penal

Es necesario mencionar que según la manera cómo se estructuran los códigos penales modernos, se distingue el derecho penal general del derecho penal especial.

El primero está limitado a los ámbitos de la aplicación de la ley penal, define los elementos esenciales del delito y determina los límites y el tipo de las sanciones penales.



El derecho penal especial describe los actos delictuosos e indica la pena que debe imponerse al responsable. El estudio de la parte general está muy desarrollado y la teoría del delito constituye un ejemplo de la forma dogmática alcanzada.

En cuanto al derecho penal especial existe una falta de análisis sistemático orientado a integrar o completar los tipos legales mediante la elaboración de principios o de criterios generales.

Aunque claramente por razones esencialmente prácticas y de técnica legislativa se justifica esta distinción, es de señalar que las disposiciones de la parte general y de la parte especial de los códigos penales modernos se encuentran estrechamente relacionados, tanto en el plano teórico como en su aplicación concreta.

Ahora bien, este vínculo puede ser mostrado citando los artículos 11 y 12 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, en los que se definen los delitos dolosos y culposos, respectivamente. En la segunda disposición, se señala de manera explícita que los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

Claramente esto significa, que no es necesario que se mencione, en cada disposición de la parte especial, la intención; ya que los delitos previstos son reprimidos solamente cuando son dolosos y, excepcionalmente a título de culpa.

Como bien se ha mencionado, la división del derecho penal pretende separar todos aquellos comportamientos generales o básicos en cuanto al ser humano, de lo cual se desprende que el estudio del derecho penal comprende:



a) En su parte general:

- Teoría de ley penal.
- Teoría del delito (con inclusión del estudio del delincuente).
- Teoría de la pena y las medidas de seguridad.

Asimismo, la segunda parte de esta división, contiene puntos muy específicos, en donde se busca sancionar comportamientos especiales o específicos del ser humano, por lo que en esta segunda parte es posible encontrar lo que se le denomina su parte especial:

- Delitos en particular.
- Penas y medidas de seguridad aplicables a los casos concretos.
- Las faltas.

Teniendo presente lo expuesto con anterioridad, es necesario mencionar que el derecho penal sustantivo es el derecho penal *strictu sensu*, llamado también, derecho penal material.

Pero este derecho fundamental precisa de un conjunto de normas jurídicas que disciplinan su aplicación en la práctica, y este nuevo organismo ha recibido el nombre de derecho penal procesal que tiene relación con el cuadro general de las normas para que el otro pueda tener perfecta y exacta cristalización.

La técnica moderna tiende a la perfecta delimitación de ambas ramas jurídicas y las hace regir por principios diferentes. Esta exacta delimitación, sin embargo, no es posible en



muchos aspectos lograrla, siendo ello singularmente debido a la gran etapa histórica en que ambos derechos permanecieron unidos.

“Es necesario mencionar que, en efecto, los grandes cuerpos legales históricos disciplinaron conjuntamente ambas ramas jurídicas. Esta etapa larga de vida común ha hecho que, aunque en los tiempos modernos se tienda a lograr una perfecta separación, todavía aparezcan en una rama preceptos legales que propiamente pertenecen a la otra”.⁷

Entre las ramas del derecho penal se encuentran:

- a) El derecho penal disciplinario: se hace necesario en este caso, distinguir el propio derecho penal del llamado derecho penal disciplinario, sobre el que tanto se teoriza en los tiempos modernos, los autores han tratado de perfilar bien las diferencias existentes entre uno y otro.

Se comenzó hablando, en efecto, del diverso fin que mueve a uno y a otro, debido a que mientras en el derecho penal común se tiende al restablecimiento del orden jurídico de carácter general.

Ahora bien, en el derecho disciplinario única y exclusivamente se tiende, como su nombre lo indica, a mantener la disciplina, la observancia de las normas específicas que afectan a un determinado sector de personas o instituciones.

Con el tiempo se fueron añadiendo otras notas de mayor alcance, como es la diferente naturaleza de que se componen unas y otras normas, pues mientras las

⁷ Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Pág. 13.



normas del derecho penal común describen tipos delictivos o figuras específicas de conductas delictivas, las normas del derecho penal disciplinario tienen solamente en cuenta preceptos de carácter general que dejan, amplio campo para la resolución del asunto. El derecho penal disciplinario puede verse de la siguiente manera:

- 1) En la actividad del Estado cuando aplica penas no criminales. Es el derecho disciplinario por excelencia y su distinta naturaleza del derecho penal común.
- 2) En la actividad de determinados organismos cuando sancionan hechos que afectan a su constitución y funcionamiento.

Por lo que es posible mencionar que un claro ejemplo típico de este derecho penal disciplinario son las sanciones académicas para el mantenimiento de la disciplina universitaria.

En el llamado derecho penal corporativo, encaminado a reprimir la infracción de los deberes que tiene una persona con la corporación a que pertenece en el trato directo con esta o con sus compañeros. Aquí se podría incluir la traición del abogado, la inmoralidad del médico o la brutalidad del deportista, etc.

Finalmente, en su sentido amplísimo cabe hablar también de un derecho penal disciplinario en esferas aún más íntimas, como ocurre por ejemplo con la familia, en donde podría comprenderse el llamado derecho de corrección paterna.

- b) El derecho penal administrativo: es controvertida la delimitación entre el derecho penal propiamente dicho y del derecho penal administrativo, integrado por el



conjunto de disposiciones que sancionan aquellos hechos que violan las disposiciones dictadas por la administración.

En unos casos resulta clarísima esta distinción; pero en cambio, en otros la línea de separación no aparece tan perfilada. Entonces se formulan por los tratadistas diversas teorías de diferentes alcances para distinguir el injusto penal del injusto de policía.

Asimismo, también se discute si este derecho penal administrativo o de policía debe tener relación con el derecho penal general o, por el contrario, debe integrar una rama jurídica de naturaleza totalmente distinta regida por sus propios principios.

1.4. Finalidad y características del derecho penal

Cuando se menciona la finalidad u objetivo del derecho penal, es posible mencionar que esta finalidad es eminentemente sancionadora, teniendo en cuenta que al derecho penal le corresponde castigar los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales, sociales y colectivos.

De la misma manera, se menciona que es preventivo y rehabilitador: incluye dentro de sus fines la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella.

Por lo tanto, es posible mencionar que como parte de las características del derecho penal se encuentran relacionadas con su naturaleza jurídica, siendo éstas las siguientes:



- a) El derecho penal tiene carácter positivo: el derecho penal es fundamentalmente jurídico, en el sentido de que el derecho penal vigente es solamente el que el Estado legalmente ha promulgado con el carácter de tal.

Es decir, que, sobre el derecho penal positivo, se constituye el derecho penal y solamente conectando los problemas con esa positividad es cuando se hace el verdadero derecho penal.

Esto no obsta para reconocer la enorme influencia del derecho natural y la conveniencia de encuadrar las normas penales en el trasfondo filosófico-cultural del período histórico en que el jurista está llamado a operar.

- b) El derecho penal es una rama jurídica que pertenece al derecho público: los intereses que tutela, se concentran en la defensa de la colectividad; es solamente el cuidado y protección de la misma, lo que guía en la determinación de los delitos y en el señalamiento y aplicación de las penas.

Ello, pues aun cuando en su ejercicio pueda depender en alguna ocasión de una manifestación de voluntad de los particulares, la acción dirigida a la represión es siempre pública y pertenece al Estado.

- c) El derecho penal es de esencia valorativo y finalista: el derecho penal es fundamentalmente imperativo; pero esta imperatividad se encuentra subordinada a un orden valorativo, ya que califica los hechos de los hombres con arreglo a una evaluación de ellos y toma en cuenta el fin perseguido.

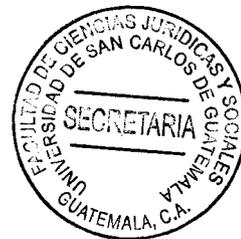


- d) El derecho penal es fundamentalmente sancionador: se ha discutido mucho la naturaleza sancionadora del derecho penal en razón de que, siendo soberano en la descripción de los tipos delictivos, debía considerársele de naturaleza constitutiva.

Es posible mencionar que la presente investigación, se encuentra sostenida al análisis realizado previamente por tratadistas, sin embargo, la misma se encuentra fundada firmemente por la doctrina, tanto extranjera, en su mayoría española, como nacional.

Toso esto teniendo en cuenta la normativa nacional, que sostiene, que el derecho penal, si bien en algunos aspectos tiene configuración autónoma, su punto principal del castigo tiene una naturaleza sancionadora.

Para ello, se debe admitir la unidad sustancial de la antijuridicidad valorada por el ordenamiento jurídico en general; representando, por tanto, el derecho penal como una misión de mayor castigo y sanción a la conducta humana rebelde a la ley.



CAPÍTULO II

2. Corrupción

Este es uno de los males más arraigados en la sociedad sobre todo desde el apartado de aquellos grupos que tienen conexiones con personas que ostentan el poder dentro de la administración pública, los órganos jurisdiccionales y demás entes con relación directa en asuntos que puedan llegar a favorecer a bandas que toman acciones en relación con la delincuencia.

2.1. Magnitud del problema

Este complejo problema que se encuentra arraigado en muchos países, especialmente en Guatemala, estriba en que, este flagelo de la corrupción consume los cimientos de la sociedad, destruye la economía y condena a la población al desempleo, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo; en consecuencia, al total abandono.

En relación con el origen de la corrupción, no se ha escrito la última palabra, resulta difícil enmarcar este problema en el tiempo, y en el interior de los organismos del Estado.

El debilitamiento de los valores morales de la sociedad se encuentra sujeto al derecho que impone el dinero o la posición social, y sobre todo la fuerza. Pero, evidentemente si se inculca al hombre estas bases; o sea, sobre la ley del más fuerte, se estará sembrando en terreno fértil, semillas de corrupción.

En el país, donde impera la cultura del más fuerte y poderoso como plataforma educadora de la sociedad, o sobre la obtención de las necesidades primigenias o básicas sin



importar los medios que se utilicen para el efecto, resulta difícil presentar fórmulas eficaces que persigan erradicar esa cultura de la sociedad.

La problemática de la corrupción como flagelo de la sociedad, se debe enfrentar, exigiendo al gobierno y a los órganos de control y de investigación, a formular estrategias enfocadas a contrarrestar este fenómeno, que no solo socava las bases fundamentales del Estado, sino que principalmente debilita las posibilidades de ofrecer mejores condiciones de vida a los seres humanos.

“La corrupción corroe y debilita, toma de lo colectivo para beneficiar a lo particular, en el proceso genera efectos perjudiciales sobre la equidad y la eficiencia en la asignación de recursos; afecta más a quienes menos tienen y desperdicia energías y esfuerzos. Pero, el más grave efecto de la corrupción es, quizás, que prospera clandestinamente al margen de las normas y del respeto a la moral pública, lo que acaba por socavar la confianza en las instituciones e inhibir la búsqueda del bien común”.⁸

Afecta también de manera decisiva, la percepción que la sociedad tiene sobre aspectos básicos como la defensa de los derechos humanos, la efectividad de los mecanismos para participar e influir en las decisiones colectivas y/o administrativas, la participación de los ciudadanos en la vida pública, y la legitimidad, credibilidad y grado de compromiso que ofrece el régimen de gobierno.

En este orden de ideas, corrupción es: “Una conducta que se desvía de las obligaciones del orden público normales debido a intereses personales (familiares o de allegados) o

⁸ Fuentes Destarac, Mario. **Corrupción y el combate a la corrupción del sector justicia**. Pág. 74.



beneficios monetarios o de orden social; que viola normas respecto al uso de cierto tipo de influencias con fines personales. Esta definición incluye conductas tales como el cohecho (utilización de gratificaciones con el fin de influenciar el juicio de una persona de cierta jerarquía, nepotismo (elección por vínculos familiares y no por méritos personales) y malversación de fondos (apropiación ilícita por particulares de recursos públicos)”.⁹

Tomada en su sentido etimológico, el vocablo corrupción proviene de *corrumpere*, compuesta de la *particulacum* y otra forma verbal latina: *rumpo*, *rumpis*, *rumpere*, *rupsi*, *ruptum*, que literalmente significa romper.

En la traducción literal rígida, *corrumpere* debería significar: “romper con” y “romper en unión de”, pero, en realidad, quiere decir “echar a perder, pudrir”. De esto, tiene que anotarse que se deriva que el fenómeno de la corrupción se refiere a una alteración que desvía un proceso u orden de cosas y que recae sobre lo que es o debería ser lo general, lo normal.

Para el autor de la tesis la definición de corrupción es el servirse de manera premeditada de la autoridad o el poder político y/o administrativo, tanto en el ámbito público como el privado, que determinadas personas o grupos hacen en provecho propio.

Este aprovechamiento puede ser con fines políticos o de dinero y en perjuicio de los derechos o intereses de la organización, comunidad o de la Nación, incumpliendo o infringiendo para el efecto las normas sociales o jurídicamente establecidas que rigen sus actividades.

⁹ Ramírez García, Luis Rodolfo. **Adecuación de la legislación penal de Guatemala a la Convención Interamericana contra la Corrupción.** Pág. 2.



Visto así, es un modo particular de ejercer influencia ilícita, ilegal e ilegítima, que encuadra en referencia al funcionamiento del sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones.

Se considera, por tanto, que la corrupción se presenta por naturaleza sin tomar en consideración a los afectados, evadiendo los controles que podrían dar lugar a sanciones morales y legales.

Cuando los intereses del sector público y privado se unen en acciones que benefician intereses particulares, en perjuicio del bien común, actúan contra las normas del sistema o de su trabajo, dándole un destino distinto a los valores públicos que les han encomendado para el funcionamiento y bienestar de una comunidad, pueblo o Estado.

En el fenómeno de la corrupción aparece un orden originario, que resulta quebrantado por algo exterior. Por esta razón, lo corrupto debiera ser lo marginal, en cuanto significa la desviación de un proceso establecido.

De esta manera, el fenómeno de la corrupción adquiere una relación directa con desvirtuar el principio de legalidad, desnaturalizando la función pública y por tanto la naturaleza del Estado: el bien común y el desarrollo integral de la persona, garantizados por la Constitución Política de la República.

El acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, estableció como prioridad la reforma del sistema de administración de justicia, a fin de que, entre otros aspectos, se erradique la corrupción y los factores estructurales que la favorecen.



La realidad de la corrupción es algo que le concierne a la mayoría de los guatemaltecos como sociedad. En Guatemala se hace mención ampliamente de la corrupción, medios de comunicación en general han informado y denunciado sobre una diversidad de casos y el pueblo está conmovido ante la magnitud del fenómeno.

Hay tres ámbitos en donde se puede y debe trabajar para combatir la corrupción, ante el clamor general que no ha sido bien correspondido, ellos son: clima político, cultura nacional e institucionalidad pública.

Por clima político se entiende la interacción entre gobierno nacional y partidos políticos. Generar un clima adecuado corresponde en gran medida a la iniciativa del gobierno, pero compete también al conjunto de partidos políticos del país.

El fomento de la transparencia, la aceptación de reglas básicas del juego político y la denuncia por parte de actores políticos y no meramente de prensa o sociedad civil, de quienes transgreden estos principios pueden conducir a que la corrupción le empiece a faltar asideros.

La cultura nacional afecta a muchos actores. Iglesias, instituciones educativas, variadas organizaciones agrupadas en torno a legítimas causas o más o menos particulares o sectoriales son parte de los actores.

Los mismos, deben involucrarse en el combate a la corrupción, en la educación sobre la detección y denuncia de casos de corrupción y en la formación de principios en la ciudadanía para que la corrupción no pueda ser nunca vista ni como natural ni como inevitable. "El ámbito en el que, sin embargo, más inmediatamente se debe trabajar es



el de la institucionalidad pública. La ineficacia en la administración pública especialmente en la concerniente a la justicia”.¹⁰

Cualquier estrategia de lucha contra la corrupción debe partir de reforzar la dimensión pública de la vida social. Debe integrar tanto actividades orientadas a combatir los actos corruptos como medidas orientadas a construir, positivamente una sociedad más justa, digna y democrática.

Es decir, la lucha contra la corrupción comprende un aspecto negativo orientado a combatir, eliminar los actos corruptos e identificar y sancionar a los culpables y un aspecto positivo orientado a procurar una sociedad más justa y digna que procure una cultura de paz.

La corrupción en su concepción generalizada se determina, como el uso y abuso del poder público en provecho propio. Por lo común, aparece la motivación de beneficios privados como elemento desencadenante de los actos de corrupción. Se considera, igualmente, que la corrupción consiste en la utilización de cargos públicos como una plataforma para obtener ingresos ilegales.

2.2. Fenómeno difundido en la sociedad guatemalteca

La prolijidad del fenómeno de la corrupción en la sociedad guatemalteca es tan extensa que abarca desde la violación de valores positivos, pasando a la realización de actos ilícitos. Tiene que ver con la moral pública y privada, con la impunidad, con la afrenta de valores fundamentales como el bien común, la solidaridad y la justicia social; y con la

¹⁰ De Villa, Gonzalo. **Corrupción y caos social**. Pág. 16.



doble moral que se aplica en los asuntos de interés público. En este orden de ideas, es la articulación de condiciones y acciones que hacen posible la utilización de bienes, espacios, servicios, instancias y procedimientos para beneficio personal o privado, en desmedro de los intereses generales o del bien común. Su difusión es una cadena de actos voluntarios y conscientes, los cuales van formando redes dentro de un ambiente de permisividad e impunidad que está destruyendo paulatinamente el régimen de legalidad de las instituciones.

Los que administran la justicia, deben tener conocimiento de lo que deben hacer para contrarrestar esos actos, así como para castigar al corrupto, con todas las ramificaciones que tenga ese acto; es decir, para castigar a todos los implicados. La corrupción afecta a todos. Agrava la pobreza, debilita el desarrollo social y corrompe la democracia.

Cuando la corrupción aumenta, los regímenes se tornan cada vez menos transparentes, toleran menos divergencias y su temor de perder el poder se incrementa y florecen consecuentemente los abusos de los derechos humanos, y los derechos sociales. Es un deber garantizar que los casos de corrupción no se queden en la impunidad, sino más bien, que cuando sean juzgados, sirvan de ejemplo de justicia y transparencia de los actos ciudadanos.

2.3. Problema estructural del Estado

Para las condiciones estructurales y políticas concretas de Guatemala, se considera que la complejidad de la corrupción, a pesar de que tenga elementos éticos y morales, o de legalidad o inobservancia de las reglas y de ineficiencia administrativa, tiene su asidero y sustento fundamental en las estructuras de poder derivadas de las diversas formas de



abuso y autoritarismo. La corrupción es un fenómeno que limita el progreso de los países, sin importar su tamaño o desarrollo económico y social.

“La corrupción en Guatemala es un fenómeno estructural pues atraviesa a la sociedad, rebasando fronteras ideológicas, religiosas y de diferenciación social. Se encuentra diseminada tanto en las altas esferas de decisión gubernamentales como dentro y desde la sociedad civil”.¹¹

Puede decirse que, dado que en Guatemala la corrupción es un fenómeno estructural y de amplio arraigo durante la historia del país, aunque no se haga pública o evidente siempre se realiza en gran escala.

Cuando la corrupción es un fenómeno estructural, es imprescindible el compromiso de los dirigentes políticos y de los sectores sociales más influyentes para alcanzar soluciones y cambios de fondo.

Algunas connotaciones éticas y morales de este problema surgen cuando una sociedad va perdiendo sus valores, como: responsabilidad, justicia, honradez, espíritu de servicio, tolerancia y otros universalmente compartidos como normas de comportamientos individuales.

Pero también, el fenómeno se desarrolla cuando se abusa del poder y de la capacidad de decisión, mientras la falta de controles institucionales y sociales lo permiten, y la organización y participación ciudadana es poco o nula.

¹¹ Acción ciudadana. **Módulo instruccional transparencia y anticorrupción en el sistema de justicia en Guatemala.** Pág. 19.



La corrupción fue consolidándose en la misma medida en que la doctrina militar y contrainsurgente impuso al Estado características autoritarias, altísima centralización política y administrativa, amplia discrecionalidad de los funcionarios y debilitamiento en campos como el policial y el de la administración de justicia.

“La agudización del conflicto político-militar tuvo como efecto la persecución, debilitamiento y en muchos casos hasta la destrucción de las organizaciones sociales de todo tipo, cuando surgió la corrupción, cooptación o desgaste, con lo que se debilitó la posibilidad de la sociedad civil de ejercer un papel contralor legítimo de la acción gubernamental. La corrupción, en ese marco, encuentra su mejor terreno”.¹²

Este tipo de gobierno autoritario, unido a grupos representativos del capital, estructuraron en nuestro país un modelo económico, cuyo poder ha contribuido durante casi medio siglo a crear una legislación y controles inadecuados.

Ello, tiene que anotarse que sucede protegiendo el monopolio en la toma de decisiones, otorgándole mucha discrecionalidad a los funcionarios públicos, limitando la transparencia del Estado.

La existencia de una cultura política de rasgos autoritarios construida en torno a la confrontación y la conflictividad se genera como resultado de procesos históricos de exclusión y diferenciación social que se redimensionan en el contexto del conflicto armado interno, y se erigen posteriormente en obstáculos para el fortalecimiento de la paz y la democracia en el país.

¹² *Ibíd.* Pág. 25.



En Guatemala la sociedad civil está aún desarticulada y resulta poco eficaz para representar y sumar intereses sociales más allá de lo coyuntural, local o estrictamente sectorial.

La gobernabilidad requiere que el Estado abra espacios de participación, pero también que la sociedad civil se halle en condiciones de ocuparlos en forma completamente propositiva y eficaz.

Visión detrás de la cual prevalece la percepción de que luchar contra la corrupción es una tarea con escasas posibilidades de éxito, y que se impone especialmente en sociedades como la nuestra afectadas por largos períodos de represión e impunidad.

Resaltan la cultura política proclive al autoritarismo y la ruptura, así como a la debilidad institucional del Estado que se refleja en círculos viciosos de impunidad.

Desde hace más de muchos años, con la sola excepción del período comprendido entre mil novecientos cuarenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cuatro, la ley que se ha impuesto en el país ha sido siempre la del más fuerte.

Invariablemente sectores poderosos y minoritarios han hecho prevalecer sus intereses exclusivos, y no por la vía de la razón, sino, en la mayoría de los casos, mediante el empleo de la fuerza bruta.

La impunidad ha sido una de las principales fuentes generadoras de corrupción. La prevalencia de la impunidad educa a la población en la idea de que la ley no cuenta. En consecuencia, los ciudadanos del país no han podido aprender lo que significa el respeto a las leyes, como no sea el respeto a la ley del más fuerte.



La corrupción, pues, se ha institucionalizado. Qué se aproveche pero que haga algo. Esta aceptación social implícita dificulta enormemente el ejercicio de la auditoría social. Por lo tanto, no es solo que el marco legal no sea operante. Ojalá fuera solo eso. Lo triste del caso, es que sí es operante, pero para beneficio exclusivo de los poderosos y corruptos. Ha quedado demostrado, fehacientemente, que en Guatemala la justicia se puede comprar, manipular e incluso intimidar. Por otra parte, el sistema de justicia ha dado muestras de ser inoperante.

En nuestro país la aplicación de la justicia no es ni pronta ni cumplida, a este respecto, en un artículo titulado diez años de justicia con el código procesal, diversos sectores de la sociedad concluyeron lo siguiente: “el sueño de una justicia pronta y cumplida aún no se hace realidad”.

Si se quiere ser más precisos, tampoco es justa. La impunidad cubre siempre a los poderosos, no solo en términos de los enormes crímenes que se cometieron en el contexto de la guerra como parte de la política contrainsurgente, sino, en cuanto se refiere a la corrupción imperante en la vida diaria, proveniente tanto desde el gobierno y sus instituciones, como desde algunos sectores de la hoy llamada sociedad civil.

El funcionamiento anómalo y deficiente del sistema jurídico e institucional no es producto de la casualidad. Es generado por los intereses dominantes en el país, a quienes les resulta difícil prescindir de cualquiera de los múltiples privilegios que han acumulado a lo largo de los siglos. Simplemente no crea en las leyes. De hecho, incluso popularmente se afirma que quién hace la ley, hace su voluntad. Es criterio generalizado entre la ciudadanía que las leyes no se cumplen y que el Estado puede aprobar las mejores leyes



del mundo, pero que éstas, en la práctica, no tienen implicaciones reales sobre la vida nacional. Lo grave es que sobran ejemplos que ratifican ese criterio.

“El papel aguanta con todo lo escrito”, reza otro refrán popular que, aplicado al marco jurídico, significa que las leyes, por muy formuladas que estén, pueden pasar a convertirse en simples papeles en los que se imprimen cosas que luego no se cumplen. Una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia, que es uno de los servicios públicos esenciales.

Este sistema y, dentro de él, la marcha de los procesos judiciales, adolecen de fallas y deficiencias. La obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician corrupción e ineficiencia.

La reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción. El proceso judicial no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar el derecho esencial de las personas a la justicia, el cual se concreta mediante la garantía de imparcialidad, objetividad, generalidad e igualdad ante la ley.

Una prioridad a este respecto es el acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, firmado en Guatemala, el 19 de septiembre de 1996, en el cual reviste una importancia fundamental fortalecer, la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la



independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

Promulgar una reforma al Código Penal en la que se otorgue prioridad a la persecución penal de aquellos delitos que causan mayor daño social, tome en cuenta las diferencias culturales propias del país y sus costumbres, garantice plenamente los derechos humanos y tipifique como actos de especial gravedad la corrupción, los cuales deberán ser severamente penalizados es fundamental.

Las estructuras continúan presentando problemas que impiden al poder judicial ofrecer a la población un servicio de justicia pronta y cumplida. Mientras las autoridades sigan planteando una batalla por ganar el análisis o la interpretación, limitarán su gestión a generar una imagen pública sin bases sólidas y seguirán dejando de lado el impulso de cambios estructurales que sí podrían traer transformaciones institucionales positivas para la administración de justicia en Guatemala.

El conocer la percepción generalizada del flagelo de la corrupción, es un importante paso hacia la comprensión y desarrollo de su relación con la administración de justicia.

2.4. La administración de justicia y la corrupción

Una de las áreas más afectadas por el desarrollo de la corrupción, es el sector judicial. La corrupción relacionada con la labor del juez y su personal posee un efecto considerable especialmente nocivo sobre el resto de la sociedad en general. Pues el sistema judicial es el encargado de garantizar y tutelar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en una sociedad.



El guatemalteco, que presta atención percibe los niveles de corrupción del propio sistema judicial; también percibe que ese sistema judicial nada hace respecto de la corrupción en otros sectores del Estado.

Este análisis no debe ser entendido en el sentido de que la corrupción dentro del sistema judicial es solamente un problema de percepción cuya extensión y profundidad es muy difícil de generalizar.

El cambio en la organización judicial no es solo un problema de la modernización, la eficiencia y la democratización de las instituciones judiciales, sino que también es una de las condiciones esenciales para una verdadera política contra la corrupción en el sistema judicial.

Diariamente, se producen a nivel judicial constantes actos ilegales, entre ellos: actas con falsedad ideológica, incumplimiento de plazos, violación de garantías constitucionales (la garantía del debido proceso). Ellos son, en su gran mayoría, producto de la deficiente organización del trabajo y del anacronismo de los procedimientos.

Los propios jueces y funcionarios viven esta situación anómala como un problema de menor importancia, sin saber que ello supone una forma de insensibilidad hacia la ley de consecuencias muy profundas que van dirigidas a la población en general.

La estructura del poder judicial, con fuertes mecanismos de presión interna, y la estructura procesal, con sus formas de arbitrariedad, favorecen este tipo de práctica. En el sistema judicial, los jueces y funcionarios deben aprender a mirar los efectos sociales



y sus omisiones si efectivamente desean una profunda renovación de la vida judicial en nuestro país.

Es evidente que una situación tan compleja y arraigada como la señalada no puede ser resuelta, con políticas de emergencia, las que no producen modificaciones importantes en el nivel de corrupción del sistema judicial.

2.5. Aplicación de la justicia

Se puede mencionar la corrupción como un hecho de inoperancia de la justicia. Sectores privilegiados y factores de poder como las fuerzas armadas históricamente han manipulado o ignorado el funcionamiento del sistema de justicia.

También se acusa a los jueces del fracaso en la aplicación de la justicia no solo por los sobornos de que son objeto, sino por sus intereses y posicionamientos políticos y por la fuerte intromisión del poder ejecutivo y el poder legislativo en el ámbito de la aplicación de la justicia de manera pronta y cumplida.

El Estado guatemalteco se encuentra conformado en función de tres poderes independientes: el legislativo, ejecutivo y judicial. La Constitución Política prohíbe la subordinación entre los mismos. La validez de todo el sistema jurídico depende de su conformidad con la normativa constitucional, considerada como la ley suprema. De ahí, el rol fundamental que juega la Corte Suprema de Justicia, como ente rector del Organismo Judicial, para garantizar la vigencia de un Estado de Derecho pleno. La Corte Suprema de Justicia y sus diferentes instancias son parte fundamental de la vida, puesto que son ellos los llamados a velar porque se cumplan y apliquen las leyes. Cuando se



insiste que en Guatemala la ley es la ley, se tiene que estar claro que es necesario fortalecer las instituciones llamadas a velar por su aplicación justa y correcta.

2.6. Función garantista del sistema judicial

Para asegurar la protección de los derechos fundamentales y los principios democráticos básicos, una administración de justicia completamente libre de cualquier injerencia indebida es una condición ineluctable.

La corrupción es una grave forma de influencia indebida sobre el poder judicial. Las denuncias recibidas sobre corrupción en el Organismo Judicial preocupan ampliamente, no solo atentan contra la integridad de la administración de justicia, sino que las actuaciones de jueces son el resultado de actos de corrupción, que menoscaban el respeto a la garantía de todo individuo de tener acceso a un juez independiente e imparcial.

Los que se ven especialmente perjudicados por ello son las personas con menos recursos económicos, que están expuestos a intereses de individuos o sectores con mayor poder que ellos, dado que logran corromper a jueces y operadores de justicia. Hay que dejar de manera clara y contundente que el sistema judicial es el encargado de garantizar y tutelar el respeto de los derechos fundamentales y el cumplimiento de las obligaciones en una sociedad; y que la corrupción introduce incertidumbre en esa función garantista, por lo que la vida social se ve afectada en su dimensión política y económica.

En la dimensión política, el desarrollo de una democracia plena depende directamente del funcionamiento eficaz y eficiente del sistema judicial.



En su dimensión económica, el sistema judicial tiene un impacto en el aumento o mejora de la calidad de vida de la población de un país. Cuando el poder judicial aplica reglas claras a los conflictos que enfrentan los individuos en su actividad económica, el ahorro y la inversión aumentan como resultado.

Una justicia eficiente y eficaz fomenta una mayor posibilidad en la relación del ciudadano con el Estado en cuestiones de derecho público. Es frecuente encontrar en la prensa guatemalteca señalamientos o denuncias sobre irregularidades de todo tipo en el cotidiano quehacer de las instituciones de justicia y seguridad pública.

Ello es así porque el sistema enfrenta múltiples problemas, que van desde la falta de confianza ciudadana y la escasez de recursos financieros y logísticos que esa desconfianza acaba generando, de alguna manera.

Estas a su vez derivan en limitaciones de acceso a una justicia pronta, eficiente y no discriminatoria (económica, cultural y sexual), a las largas demoras, etc., lo que, en resumen, provoca también los sucesos de corrupción y la impunidad en que éstas suelen quedar. Pero, rara vez se encuentra un informe concreto de la casuística más frecuente que se produce en el medio.

En cualquier caso, una descripción bastante próxima a la realidad es la que diariamente se puede hallar en los medios de comunicación, en simples conversaciones privadas y hasta en estudios de verificación como los efectuados por organizaciones nacionales o internacionales. Existen insuficiencias y deficiencias en la construcción y desarrollo de un sistema de administración de justicia, en sentido integral, característico de sociedades en



proceso de tránsito de una sociedad autoritaria a otra sustentada en un auténtico Estado de Derecho.

Los administradores de justicia fundamentalmente los jueces, en su función de administrar justicia, tienen apego absoluto al ordenamiento jurídico, con independencia también absoluta de cualquier otro poder del Estado (Ejecutivo o Legislativo) o de la sociedad.

Lo que solamente se garantiza con una independencia económica y estructural, en un sistema de igualdad de cualquier ciudadano ante la ley. Las carencias y deficiencias que suelen producir en el proceso de creación, construcción y conformación de un sistema de justicia de estas características, terminan generando disfunciones y, en consecuencia, situaciones de ineficiencia al interior del sistema de justicia.



CAPÍTULO III

3. La función pública

Dentro la legislación guatemalteca y en concordancia en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la mayoría de los países, se establecen las normas para la organización jurídica y política y las reglas del ejercicio del poder público. Es así como en la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece en el Artículo 141 y se plantea una estructura tripartita de los órganos del Estado, es decir, que el poder se encuentra en tres órganos inmediatos, que son una caracterización del Estado moderno siendo representados por los organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

“...Uno de los principios básicos del Estado de derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados...”.

En correlación con lo mencionado anteriormente el poder del Estado se expresa a través de las funciones que ejerce cada uno de los referidos órganos dentro del límite que la misma Constitución y leyes les fijan, es así como a cada uno de ellos se les asigna una función pública que es de suma importancia mantener los valores en dichos cargos en relación con la no permisibilidad del tráfico de influencias, a través de favores o abusos que fomenten la corrupción, mediante mecanismos ilegales.



“La estructura del Estado se compone de órganos, pero como esta estructura estatal es compleja, requiere, igualmente, la existencia de una pluralidad de órganos”.¹³

En este caso se encuentra el fundamento de la administración pública referente a que dentro de la organización social que es el Estado, se conforma una serie de órganos administrativos que se encargan de ciertas funciones y directrices concretas que son parte esencial de la función pública.

“Es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general)”.¹⁴

En contexto con la definición anterior es evidente como la administración pública busca satisfacer necesidades de la población en general a raíz de las distintas circunstancias que engloban las necesidades básicas de un pueblo. Es evidente que esas atribuciones son desarrolladas por funcionarios públicos que cuentan con la posibilidad de realizar funciones a favor de terceros y es allí donde surge la problemática del abuso de las conexiones por parte del crimen organizado.

“Las operaciones que tienen como propósito la realización o cumplimiento de la política pública: un sistema de administración pública es el conjunto de leyes, reglamentos, prácticas, relaciones, códigos y costumbres que prevalecen en un momento y sitio determinados para la realización y ejecución de la política pública”.¹⁵

¹³ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 370.

¹⁴ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Pág. 7.

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 66.



En este caso se encuentra reflejada esa obligación de cumplir y sujetarse por parte de los funcionarios públicos a la legislación aplicable con el afán de mantener una legitimidad en los actos de la administración pública y que la misma no se vea mermada por la corrupción y aquellos grupos de influencia negativa que buscan beneficiarse de los favores, a través de aquellas personas que ostentan el poder dentro de la administración pública.

Ahora bien, cuáles son esos elementos claves dentro de la administración pública que le dan su esencia dentro de un ordenamiento jurídico que busca materializar las disposiciones legales preceptuadas en las distintas leyes.

- a) El órgano administrativo: en este caso son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública, que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado, en algunos casos con personalidad jurídica propia en otro caso como meras herramientas dentro de la administración pública.
- b) Actividad: los órganos de la administración pública desarrollan una actividad y esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales está obligada la administración pública, para el logro de su finalidad, esta actividad generalmente esta correlacionada a la atribución principal del órgano administrativo.
- c) Finalidad: consiste en la realización del bien común o bienestar general, es en sí la búsqueda de desarrollo integral de toda la comunidad, de la sociedad en general esto con el objetivo de alcanzar el llamado bienestar social mediante la realización de las atribuciones asignadas a cada uno de los órganos administrativos.



- d) El Medio: que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servicio público, generalmente son las funciones desarrolladas mediante un reglamento, un manual de funciones a través de los cuales los funcionarios y empleados públicos logran desarrollar sus actividades de la mejor manera dentro de la administración pública.

Siendo el órgano administrativo uno de los elementos importantes por el cual el Estado realiza sus funciones, es necesario poder determinar a sus elementos, esto con la finalidad de establecer en la relación y el momento en que se puede dar el tráfico de influencias por parte del crimen organizado dentro de la administración pública.

- a) Administradores o funcionarios públicos: que lo constituyen los diferentes funcionarios o personas físicas que se encuentran a cargo de los órganos administrativos, de estos depende la realización de una función pública y son los que pueden realizar o manejar de forma arbitraria el favorecer a terceros.
- b) Competencia: la cual consiste en las facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades que la ley le otorga a cada órgano administrativo, para que pueda actuar. Esta actuación deberá realizarla dentro de los límites que la misma ley le impone.
- c) Actividad material: es la que se ejecuta basada en planes, proyectos, programas, decisiones, resoluciones o hechos administrativos, con los cuales se logra la finalidad del Estado. Es así como el Estado con el objeto de cumplir las ordenanzas y funciones que la Constitución Política le impone, necesita de una serie de órganos administrativos y de una serie de normas jurídicas, mismas que utilizará



en beneficio de la colectividad, pero que en casos concretos lamentablemente pueden llegar a ser manipulados mediante actos o acciones de corrupción que no benefician a la colectividad al contrario benefician a una persona en específico.

“El interés público, interés social e interés general se logra con la colaboración de todos los miembros de la sociedad, y a la vez con el bien de todos, del que todos y cada uno, deben participar”.¹⁶

Es así como la ciudadanía, es decir, el usuario es parte esencial de la realización del bien común, caso en el cual los mismos usuarios son elementos que pueden ser parte negativa de la problemática dentro de un Estado o llegar a influenciar para obtener beneficios personales dentro de la administración.

“El bien común es el que trasciende los bienes particulares, en tanto que la forma global o del Estado es superior y hasta cierto punto independiente de los individuos. Aristóteles corrige esta concepción afirmando que el Estado debe proporcionar a cada uno de los hombres lo necesario para su bienestar como ciudadanos”.¹⁷

El Estado debe velar porque toda acción realizada dentro del mismo sea en observancia de dicho bienestar, es por ello que se vuelve a enfatizar que las personas asignadas a ciertas funciones deben velar y buscar que prevalezca la inviolabilidad del sistema jurídico evitando las ayudas o el denominado tráfico de influencias, dado que mediante el mismo se pierde la finalidad principal de un Estado que es ese bienestar social y que únicamente brinda apoyo a un sector determinado.

¹⁶ **Ibid.**

¹⁷ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 8.



Este principio se concretiza en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República, al establecer que el interés social prevalece sobre el particular, sin entrar en arbitrariedades o acciones que afecten los derechos fundamentales de las personas; y en caso de que así sean, estas ordenanzas, mandatos o leyes serán nulas *ipso jure*.

Así también este principio se ve concretizado en el Artículo cuatro de la Ley del Organismo Ejecutivo, al establecer que el fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiaridad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

El artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En virtud de que la organización fundamental está diseñada en la Constitución, a través del servicio público, éste debe ser entendido como la organización y el acto o los actos encaminados a cumplir con la finalidad del aparato estatal en la satisfacción de las necesidades individuales o colectivas de la persona.

La definición de función pública que señala la Convención Interamericana Contra la Corrupción en el Artículo I, indica: "Para los fines de la presente Convención, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos".



Se puede decir entonces que la función pública, es aquella actividad que realiza el Estado, valiéndose de las normas jurídicas, las cuales a su vez le dan facultades y le limitan sus acciones, de los órganos administrativos con sus respectivas facultades, por el medio que es el servicio público para concluir con la realización del fin que la Constitución le impone, es decir el bienestar general, la cual no debe de ser influenciada por grupos de presión que únicamente buscan beneficiarse en un sentido particular.

3.1. Servicio público

Dentro de la administración pública es relevante el funcionario público, pero quien realiza la mayor parte de gestiones dentro del ámbito administrativo es el denominado servidor público quien tiene ese contacto directo con el usuario. De igual manera es quien tiende a tener la mayor posibilidad de cometer alguna acción en contra de las disposiciones que enmarca un ordenamiento jurídico en contra de actos de corrupción, es así como se analiza el significado del servicio público.

Tiene como fin principal, la satisfacción de las necesidades sociales por imperativo constitucional. Esto significa que toda su actividad (planificación, decisión política, ejecución, consultoría y asesoría, fiscalización y control), deben dirigirse a esa finalidad. El instrumento para lograr la satisfacción de las necesidades sociales es el servicio público.

Los órganos del Ejecutivo, las entidades descentralizadas y autónomas, satisfacen necesidades sociales en nombre del Estado, utilizando los recursos materiales que se obtienen del pago de las cargas impositivas que tiene la población.



Así, se logra la satisfacción por medio de actividades directas del Estado, los servicios públicos directos; por ejemplo, hospitales, escuelas, energía eléctrica, agua potable, puertos y aeropuertos, etc.

“En otros casos, el Estado recibe la ayuda de los particulares para satisfacer esas necesidades, unas veces sin ánimo de lucro, entidades de beneficencia, bomberos voluntarios, cruz roja, etc. y otras, como es la tendencia actual en Guatemala, a través de particulares que obtienen un margen de utilidad”.¹⁸

En base a lo anterior, el servidor público es el personal humano que comprende la mayor parte del elemento humano que existe dentro de la administración pública, es así como a través de los servidores públicos se llega a satisfacer esas necesidades esenciales de la ciudadanía con el afán de alcanzar ese bienestar común, siempre que se desarrollen estas actividades conforme a las atribuciones establecidas en la ley.

El servidor público es quien se encarga de desarrollar gran parte de las actividades estatales, siendo importante mencionar que dentro de la realidad administrativa son los entes que tienden a tener mayor riesgo de cometer acciones contrarias a las disposiciones legales, esto por el alto grado de probabilidad de realizar acciones contrarias a la ley, derivado de la alta corrupción que existe en la administración pública.

3.2. Antecedentes del servicio público

Como elemento histórico y analítico es importante desarrollar dentro de la presente investigación las situaciones que a través del tiempo han conllevado a desarrollar lo que

¹⁸ Godínez Bolaños, Rafael. **Servicios públicos y servicios sociales**. Pág. 1.



se conoce hoy como el servicio público, el cual se ve afectado por los actos de corrupción que pretenden desvirtuar las acciones de los distintos funcionarios y empleados públicos.

Inicialmente es preciso mencionar que los servicios públicos son consecuencia de la cultura y el grado de desarrollo alcanzado por una sociedad. En este caso se ejemplifica que en los pueblos primitivos no existía ninguna prestación de esta índole, a su vez tampoco entre los pueblos de la época feudal, salvo que se entienda en forma muy amplia el servicio militar que el caudillo podía imponer y las contribuciones en frutos o ganado que podía exigir.

Por ende, dentro de la modernidad es que los Estados han desarrollado diferentes rubros y herramientas en las cuales ha cobrado importancia la figura del funcionario y el servidor público quienes son parte clave para que la administración pública pueda cumplir con sus cometidos hacia la sociedad guatemalteca.

Una administración bastante limitada que operaba esencialmente a través de las dependencias directas o centralizadas para la prestación de los servicios públicos, o bien con el auxilio de organismos privados, generalmente empresas mercantiles, a los que otorgaba concesiones para la prestación de algunos de estos servicios.

De manera que la descentralización, especialmente en cuanto implicaba la delegación de ciertas facultades o atribuciones a la autoridad, y cierto grado de autonomía, solamente se concibió en cuanto a la descentralización territorial, y escasamente en cuanto a los servicios mismos. En ese caso se denota como la administración pública ha evolucionado conforme el pasar del tiempo. En ese caso la importancia de la entrega de servicios públicos es mediante los distintos funcionarios públicos que se involucran en



las actividades estatales. “Es el conjunto de actividades que desarrolla el Estado en forma directa o indirecta, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, atendiendo a la población por imperativo constitucional a cambio del pago de impuestos, tasas y demás contribuciones que pagan los administrados”.¹⁹

En el sentido anterior se menciona que el servicio público es esa actividad que tiende a favorecer a los usuarios que se prestarán para cumplir con las obligaciones plasmadas dentro de un marco jurídico, con el auxilio del elemento humano calificado, idóneo, y con honorabilidad que haga cumplir cada directriz legal.

“Un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua para la satisfacción de necesidades públicas”.²⁰

En este último caso se menciona la esencia de los servicios públicos los cuales son parte clave del funcionamiento de un determinado país, ahora bien, se determina que estos deben de ser prestados mediante servidores públicos, a raíz que los mismos son quienes materializan dichas capacidades, siendo un elemento clave en la presente investigación dado que pueden ser objeto de influencia.

3.3. Elementos de los servicios públicos

Como cualquier institución del derecho es importante mencionar los elementos que engloban a la misma, siendo esta pieza fundamental en el desarrollo de la institución en un ordenamiento jurídico interno.

¹⁹ Ramírez. **Op. Cit.** Pág. 25.

²⁰ **Ibid.** Pág. 45.



- a) Servicio técnico: quiere decir que en todo servicio público debe existir una técnica. La actividad jurídica puede estar asociada a la actividad técnica, desde que una no excluye la otra. Donde la actividad jurídica no está al servicio de una actividad técnica, se está en presencia de una actividad política, por ejemplo, cuando se legisla o cuando se juzga, y no debe de existir influencia alguna.
- b) Regular y continuo: es el signo exterior de su funcionamiento, es lo que hace visible la idea de servicios, es decir, dar al público comodidad en la prestación del servicio, así como este debe de tener una regularidad en la forma en que se presta y no tener variante alguna.
- c) Prestado al público: es decir a todos los habitantes considerados individualmente iguales, igualdad que motiva la organización de los servicios públicos, es importante recordar que este elemento es clave determinando la publicidad a todos y se encuadra en una acción de corrupción a favor de terceros.
- d) Satisfacer una necesidad pública: el servicio prestado debe satisfacer una necesidad de interés general. No puede organizar servicios públicos para satisfacer intereses particulares.
- e) Organización pública: el servicio público es un organismo compuesto de autoridades administrativas que representan el elemento poder, y de funcionarios, empleados o agentes de ejecución que representan el elemento competencia técnica. Ambos, autoridad y agente, están unidos y ordenados por reglamentos y circulares que los determinan y sancionan.



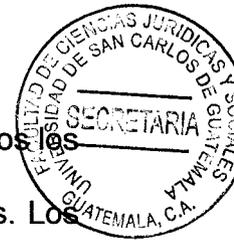
3.4. Características de los servicios públicos

Es de importancia que se indique cuáles son esas características que pretenden caracterizar lo que es un servicio público que es pieza esencial en la presente investigación para determinar la corrupción nacida en los diferentes espacios públicos a través de él crimen organizado.

- a) Continuidad: el servicio debe prestarse continuamente y la ley prohíbe la suspensión injustificada de los mismos
- b) Regularidad: deben prestarse en forma eficiente y según la demanda de la población, de acuerdo con los reglamentos que lo regulan, que pueden modificarse constantemente, para adecuarlos a la realidad social.
- c) Generalidad: debe abarcarse todo el territorio del Estado en condiciones de igualdad, comodidad y uniformidad para todos los habitantes, sin discriminación y sin desviarlos a los intereses personales de los encargados de prestarlos; para el efecto deben ser accesibles para toda la población y con tarifas justas.
- d) Obligatoriedad: esta característica es esencial, porque es obligación constitucional del Estado, la prestación de los servicios públicos, obligación que se extiende a las municipalidades, a las entidades autónomas.

3.5. Clases de servicios públicos

En este caso es importante esclarecer los tipos de servicios públicos que el Estado podrá regular a favor de los particulares, mediante la aplicación de las atribuciones que se desarrollan inicialmente a través de la ley.



- a) Por el ente que los presta: directos o indirectos. Los servicios públicos directos los organiza y mantiene el Estado por medio de sus dependencias y entidades. Los servicios públicos indirectos, los prestan particulares mediante autorizaciones y concesiones, con tarifas controladas por el Estado y subsidios en casos de necesidad, para no interrumpirlo ni elevar las tarifas.
- b) Por su importancia: esenciales y no esenciales. Los esenciales, son de existencia necesaria para vivir, no pueden dejar de prestarse, como el agua potable, la energía eléctrica, la salud, comunicaciones, etcétera. Los no esenciales o discrecionales, pueden no prestarse sin afectar a la población y son el resultado de la vida moderna.
- c) Por su continuidad: permanentes y no permanentes. Hay servicios que no pueden interrumpirse durante todo el año, son permanentes. Los servicios no permanentes, son accidentales o de emergencia y se prestan por disturbios sociales o por desastres naturales.

Es fundamental la determinación de la necesidad que existe de erradicar cualquier acción de corrupción que se pretenda desarrollar dentro de la administración pública. Esto a razón de atender la necesidad estatal de conformar un Estado que no se encuentre viciado o sesgado a favor de un tercero o personas individuales que únicamente buscan su beneficio manipulando los servicios públicos, tratando de redirigir los mismos a su favor.





CAPÍTULO IV

4. Las alianzas y favores con quien ostenta el poder, de parte de personas corruptas y bandas delincuenciales, contribuye a la impunidad en Guatemala

Guatemala se ha visto inmersa en muchas ocasiones en situaciones de corrupción, teniendo presente que la base de esta corrupción es el tráfico de influencias o favores políticos que se presentan por personas que se han visto beneficiadas directa o indirectamente de esta situación.

Por lo que es necesario entender lo que es el tráfico de influencias principalmente, ya que esto favorece y permite las alianzas de parte de personas que buscan generar mayor impunidad en relación con las acciones delictivas que realizan.

Por lo que durante el presente capítulo se analizará lo que es y representa propiamente el tráfico de influencias en Guatemala, así como se analizarán algunos términos jurídicos o legales que buscan detener estas acciones delictivas, así como se ha mostrado incluso en el capítulo anterior.

4.1. Generalidades del tráfico de influencias en Guatemala

Tal y como se conoce y de acuerdo con lo que se ha analizado, fiscales, policías y expertos sobre desarrollo penal para el delito de tráfico de influencias y de investigación, han buscado, tipificar los delitos de enriquecimiento ilícito, soborno internacional, tráfico de influencias y testaferrato, para combatir la corrupción, entre otros.

Por lo que en referencia a esto tanto fiscales, como abogados, expertos y policías discutieron el combate de la corrupción y coincidieron en que es importante modificar



las leyes para combatir el latrocinio y mejorar las bases de datos existentes.

En cuanto a esto, algunos expertos como Manuel Garrido, de Argentina; Jorge Chavarría, de Costa Rica; Jaime Bautista, de Colombia, y el fiscal anticorrupción de Guatemala, Celvin Galindo, son parte de una propuesta, dentro de la cual Chavarría resaltó que la coordinación e intercambio de datos entre instituciones facilita la persecución de los delitos.

A esto mismo se refirió Galindo mencionando claramente que es vital modificar las leyes y tipificar los delitos de testaferrato, enriquecimiento ilícito, soborno internacional y tráfico de influencias, ya que su inexistencia dificulta el castigo.

De tal manera, claramente se establece que el funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad valiéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, comete el delito de tráfico de influencias.

Tal y como se demuestra con pruebas, el tráfico de influencias si es que existe con un funcionario, en este momento, aunque se demuestre no alcanzaría nada ya que no está tipificado como un delito en el Código Penal.

Sin embargo, es claro que sí se puede establecer, que, en los factores estructurales como delito, aunque no se tipifique, se presenta en el factor socioeconómico en que se encuentran los ciudadanos, por un lado, en los países desarrollados la probabilidad



de la alternabilidad como hecho es menor porque el entorno de los ciudadanos es bueno.

Por el otro lado, en los países subdesarrollados, las condiciones de pobreza que rodean a los ciudadanos hacen que los ciudadanos muestren un descontento contra los que gobiernan y debido a esto determinen la búsqueda de mejoría optando por el cambio de los que dirigen al país.

Ahora bien, debe mencionarse que otro sistema es el electoral, es decir la posibilidad legal y normativa de que otros partidos o individuos tengan posibilidades de acceder al poder, dando los siguientes elementos:

- a) Cambio de preferencias partidistas: es decir la frecuencia y grados en que los ciudadanos cambian sus preferencias electorales.
- b) Temas de campaña.
- c) Perfil de candidatos.

Como se ha mencionado, evidentemente en nuestro país el fenómeno de la alternancia en el ejercicio del poder es un fenómeno constante, a nivel nacional en la elección presidencial, por lo que se podría argumentar fácilmente que estamos de acuerdo con que la alternancia es producto de factores estructurales y factores coyunturales.

4.2. El tráfico de influencias en Guatemala

A pesar de la existencia de una Ley Contra la Corrupción, es posible decir que en Guatemala no se encuentra correctamente legislado el tráfico de influencias, ya que no



se tipifica correctamente como delito en el Código Penal y por lo tanto se produce de
variadas formas y en cuestiones cotidianas.

Razón por la cual debió redefinirse en la Ley Contra la Corrupción, teniendo presente lo
previamente estipulado es demasiado escueto, por lo que en el Artículo 35 de la norma
citada se menciona lo siguiente:

“Se adiciona el Artículo 449 Bis al Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso
de la República y sus reformas, el cual queda así: "Artículo 449 Bis. Tráfico de
influencias. Comete delito de tráfico de influencias la persona que, por sí misma o por
interpósita persona, o actuando como intermediaria, influya en un funcionario o
empleado público, prevaliéndose para ello de su jerarquía, posición, amistad o cualquier
otro vínculo personal, para obtener un beneficio indebido, para sí o para tercera persona,
en un asunto que dicho funcionario o empleado público esté conociendo o deba resolver,
haya o no detrimento del patrimonio del Estado o de un tercero.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años e
inhabilitación especial. La misma pena tendrá la persona que, en forma directa o
indirecta, solicite o acepte un beneficio, con el fin de utilizar su influencia real o supuesta
en un funcionario o empleado público, para obtener un beneficio indebido para sí o para
tercera persona. Si el funcionario o empleado público que esté conociendo, deba
conocer o resolver el asunto, es un funcionario o empleado de la administración de
justicia, se impondrá el doble de la pena".

Teniendo en cuenta esto, debe mencionarse que es posible hablar de diferentes
situaciones que se dan dentro del ámbito estatal y empresarial del municipio de



Guatemala, se puede visualizar que, dentro de estos dos entes, el funcionario público constantemente les realiza favores a las empresas en mención. Favores de diferente índole con un fin personal y no hay evidentemente, ningún proceso contra alguno de ellos a pesar de la existencia de la ley mencionada anteriormente.

Sin embargo, el simple hecho de haber sido funcionarios públicos los colocaría como potenciales sujetos de alguna investigación si es que el poder judicial estuviera realmente interesado en señalar a fondo el problema.

Teniendo presente que, en tales condiciones lo saludable sería que cualquier persona que haya tenido funciones y responsabilidades públicas pudiera ser objeto y sujeto de investigaciones para establecer la transparencia de sus actos oficiales.

Sin embargo, teniendo en cuenta que estos procesos no se dan, estos hechos se prestan para desvirtuar por completo las funciones de los funcionarios públicos, por ello se debe insistir en la influencia negativa del tráfico de influencias.

Todo esto más allá de simplemente encontrarse debidamente tipificado para evitar que haga daño a la estructura de la administración pública, es necesario implementar una serie de procedimientos que permitan la transparencia en el accionar de los mencionados funcionarios.

Esto fortalecería la lucha contra la corrupción que se da a través del tráfico de influencias ya que las graves denuncias de corrupción que se han hecho contra funcionarios públicos, a través de los distintos medios de comunicación social.

Además de que comprometen a la prensa independiente a llevar a cabo una exhaustiva



investigación, demandan que el Ministerio Público y la Contraloría General de Cuentas tomen nota y promuevan su inmediato esclarecimiento, a fin de que, a la brevedad posible, los responsables puedan ser juzgados ante los tribunales de justicia y que, en su caso, también puedan ser debidamente castigados.

Es posible mencionar que con anterioridad se estableció un punto principal como política de su gobierno a través de la transparencia y el combate contra la corrupción, algo que no se ha podido alcanzar al no tener un respaldo tanto desde el área jurídica como administrativa que pueda detener el delito de tráfico de influencias.

Sin embargo, los esfuerzos en ese sentido han dejado mucho que desear, al extremo que, según Transparencia Internacional, el Estado de Guatemala sigue siendo uno de los más corruptos en América Latina y en el mundo entero.

Es posible asegurar que no hubo avances significativos en materia de desarrollo de las convenciones Interamericana y de Naciones Unidas contra la Corrupción, ambas aprobadas y ratificadas por Guatemala, especialmente en cuanto a la creación de procesos que busquen la eliminación o la prevención de delitos en relación con la corrupción, específicamente el tráfico de influencias.

De la misma manera, se puede mencionar que hasta el día de hoy tampoco se avanzó mucho en el desarrollo de la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, a la cual también se adhirió nuestro país.

El gobierno tampoco se interesó en que se respeten las leyes de acceso a la información pública y de regulación del secreto de Estado, entendiendo que se muestra poco



dispuesto a que se reformen las leyes del Servicio Civil, de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, así como la de Contrataciones del Estado, y de la Contraloría General de Cuentas, entre otras.

Por lo que se puede decir, que, en lugar de erradicar la discrecionalidad en el uso de fondos públicos, el gobierno expandió la constitución de fideicomisos públicos sin regulación legal alguna.

Constituyendo así, nuevos fondos sociales mediante simples acuerdos gubernativos, trasladó recursos estatales a organismos internacionales para evadir la Ley de Contrataciones del Estado, gastó millones de quetzales en clientelismo político a través de sus secretarías y permitiendo que, sistemáticamente, se burle, vulnere o el sistema de licitaciones y cotizaciones, entre otras cosas.

Ahora que han salido a flote algunos de los actos de corrupción durante esa gestión gubernativa, se entiende por qué no se formuló ni implementó adecuadamente una política de transparencia y anticorrupción para poder penalizar el tráfico de influencias.

Ya que, claramente como se puede ver es el canal adecuado para desarrollar todas las actividades de corrupción, nepotismos y otros delitos que afectan totalmente a la sociedad guatemalteca.

Sin embargo, se ha mostrado a lo largo del tiempo, que no se pretende ejercer los medios que busquen contrarrestar las actividades delictivas de algunos funcionarios que se permiten realizar acciones como favores políticos u otros, que permiten la impunidad dentro del propio Estado y otras instituciones.



La problemática que afronta el sistema jurídico a través tanto del Código Penal, como toda la legislación que busca no solo tipificar sino atacar y sancionar el delito de tráfico de influencias de los funcionarios públicos de los tres poderes del Estado que administran el país específicamente el departamento de Guatemala y por lo cual el Estado no logra avances significativos, va más allá de lo legal y afecta incluso en materia de desarrollo desde el punto de vista económico y social.

Por lo que se da fácilmente el enriquecimiento ilícito, entre otros efectos y delitos que han sido difíciles de erradicar, ya que en muchas ocasiones no hay acceso a la información pública y la regulación del secreto de Estado, y se permite el nepotismo, las influencias o presiones que ejercen altos funcionarios o dirigentes políticos para favorecer a amigos o empresas en licitaciones públicas.

Cabe mencionar que estas a pesar de estar castigadas como tales en la legislación penal, normalmente quedan en el campo del juicio social que no conlleva a castigar este delito únicamente con una condena moral por parte de la sociedad guatemalteca.

De tal manera que el tráfico de influencias en nuestro país aun cuando se encuadra como delito cometido en el ejercicio del cargo o mal desempeño en sus funciones, por parte de los funcionarios públicos, no es sancionado de manera que permita las alianzas y favores de parte de estos, incurriendo en la impunidad que crece día con día.

Si bien en el Código Penal se observa la figura del castigo por tráfico de influencias, muchos actos que ejemplifican este tipo de actitudes estarían cubiertos por varias penalidades.



Algunas que incluso podrían ser el cohecho o soborno, y en un momento determinado estafa, pero que debe ser comprobado con documentos o testigos para castigar estos delitos no así el tráfico de influencias.

Debe mencionarse que claramente el tráfico de influencias es una definición genérica, como el mal desempeño de funciones, que tampoco está definido en ningún código de nuestro país.

4.3. Legislación aplicable

Como bien se ha mencionado con anterioridad, la impunidad en Guatemala es uno de los problemas que más agobian a la población hoy en día, teniendo claro que existen normas que buscan erradicar estos problemas sociales, los cuales se han mantenido derivado de los favores y alianzas creadas por aquellos que ostentan el poder de instituciones influyentes dentro del Estado de Guatemala, sin embargo, a continuación, se enumerarán algunos de los delitos que se cometen por parte de estas personas, siendo propiamente funcionarios del Estado.

- a) Artículo 418. Abuso de autoridad: El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este código, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare apremios ilegítimos o innecesarios.

Es claro que el abuso de autoridad, si bien es cierto se encuentra regulado,



continúa presentándose en toda institución del Estado de Guatemala, teniendo como principales actores a aquellos que ostentan plazas de autoridad en las instituciones.

- b) Artículo 419. Incumplimiento de deberes: El funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare algún acto propio de su función o cargo será sancionado con prisión de uno a tres años.

Cuando se menciona el incumplimiento de deberes, se debe tener en cuenta que en la mayoría de los casos este se presenta como una omisión a actos realizados por personas que buscan beneficiarse de conductas delictivas, formando alianzas o realizando favores para lucrar u obtener favores en otras dependencias o instituciones. Como derivado de estas omisiones se presentan también las siguientes acciones o actitudes que propician la impunidad y la corrupción.

- c) Artículo 420. Desobediencia: El funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u órdenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia.

Y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de doscientos a dos mil quetzales.

- d) Artículo 431. Infracción de privilegio: El funcionario o empleado público que detenga o procese a un funcionario que goce de antejucio u otras prerrogativas, sin guardar las formalidades establecidas por la ley, será sancionado con multa de cincuenta a quinientos quetzales.



- e) Artículo 432. Nombramientos ilegales: El funcionario o empleado público que, sabiendas, propusiere o nombrare para cargo o empleo público a persona en quien no concurren los requisitos que la ley exija, será sancionado con multa de cien a quinientos quetzales.

- f) Artículo 433. Usurpación de atribuciones: El funcionario o empleado público que, a sabiendas se arrogare facultades que no correspondieren a su cargo, o se arrogare atribuciones que no le competen será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales.

- g) Artículo 434. Violación de sellos: El funcionario o empleado público que ordenare abrir, abriere o consintiere que otra abra papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales.

- h) Artículo 439. Cohecho pasivo: El funcionario o empleado público que solicitare o recibiere, por si o por persona intermedia, dádiva o presente, o aceptare ofrecimiento o promesa por realizar un acto relativo al ejercicio de su cargo o empleo o por abstenerse de un acto que debiera practicar, será sancionado con prisión de dos a ocho años y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales.

Cuando el funcionario o empleado público obligare a la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, la pena se aumentará en una tercera parte.

Como se ha mencionado con anterioridad dentro de la presente investigación, estas acciones que permiten la impunidad y corrupción, son un mal que el Estado



de Guatemala no ha buscado erradicar, ya que aun existiendo la legislación correspondiente, la aplicación de la misma es imposible debido a un sistema de justicia mermado por la ineficacia de aquellos que ostentan puestos de poder o confianza dentro de la misma institución, ya que, si bien es cierto, es la encargada de impartir justicia, se ve también afectada por la corrupción que se ha infiltrado poco a poco a lo largo de la historia.

- i) Artículo 440. Concurrencia con otro delito: Cuando la dativa o presente solicitado, recibido, ofrecido o prometido, tuvieren por objeto la realización de un acto que constituya delito la sanción señalada en el Artículo que antecede se impondrá sin perjuicio de lo relativo al concurso de delito.
- j) Artículo 441. Soborno de árbitros, peritos u otras personas con función pública: Lo dispuesto en los dos artículos precedentes es aplicable a los árbitros, peritos o cualesquiera personas que desempeñaren, ocasional o permanentemente, una función o cargo público.
- k) Artículo 442. Cohecho activo: Quienes con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas intentaren cohechar a los funcionarios o empleados públicos, serán sancionados con las mismas penas que correspondieren a los sobornados.

El cohecho activo se presenta como uno de los delitos más comunes dentro de los cuales incurren los funcionarios o empleados públicos, ya que la manera de operar de parte de estos busca claramente lucrar y beneficiarse de todas las acciones ilícitas que se presentan en su día a día.



- l) Artículo 443. Aceptación ilícita de regalos: El funcionario o empleado público que aceptare dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas de personas que tuvieren algún asunto pendiente ante él, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales.
- m) Artículo 445. Peculado: El funcionario o empleado público que sustrajere o consintiere que otro sustraiga dinero o efectos públicos que tengan a su cargo por razón de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a diez años y multa de quinientos a cinco mil quetzales. Igual sanción se aplicará al funcionario o empleado público que utilizare en provecho propio, trabajo o servicio pagados con fondos públicos.
- n) Artículo 449. Concusión: El funcionario o empleado público que, directa o indirectamente o por actos simulados, se interesare en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo. Esta disposición es aplicable a los árbitros, peritos contadores, tutores, albaceas y síndicos, con respecto a las funciones que como tales desempeñen.

El funcionario o empleado público que, con propósito de lucro interponga su influencia para obtener una resolución de cualquier autoridad, o dictamen que debe pronunciarse ante la misma. Los responsables serán sancionados con prisión de dos a seis años y multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales.

- ñ) Artículo 450 Fraude: El funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en alguna comisión de suministros, contratos, ajustes, o liquidaciones de efectos de haberes públicos, se concertare con los



interesados o especuladores, o usare de cualquier otro artificio para defraudar al Estado, será sancionado con prisión de uno a cuatro años.

- o) Artículo 452 Prevaricación: El Juez que, a sabiendas, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado con prisión de dos a seis años. Si la resolución dictada consistiere en sentencia condenatoria en proceso penal, la sanción será de tres a diez años.
- p) Artículo 465 Patrocinio infiel: El abogado o mandatario judicial que, de cualquier modo, perjudicare deliberadamente los intereses que le estuvieren confiados, será sancionado, siempre que el hecho no constituyere un delito más grave, con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por doble tiempo de la condena.
- q) Artículo 466 Doble representación: El abogado o mandatario judicial que, habiendo tomado la defensa, dirección o procuración de una parte representare después a la contraria en el mismo asunto, la auxiliare o aconsejare, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales e inhabilitación especial de uno a dos años.
- r) Artículo 467 Prevaricato de representantes del Ministerio Público: Lo dispuesto en los dos artículos precedentes se aplicará, en los respectivos casos a funcionarios o representante del Ministerio Público.

Sin embargo, a pesar de la existencia de todos otros delitos, entre otros tipificados dentro de la legislación específica de esta materia, es posible mencionar que no es



suficiente el tener legislado cada uno de estos delitos.

Sino también es necesario buscar la aplicación de procesos específicos y funcionales que busquen erradicar la corrupción y la impunidad existente en el país, teniendo presente que para esto es necesario entender primero las motivaciones que existen dentro de estos funcionarios o empleados públicos, que permiten la existencia de estas bandas o del bien llamado favoritismo existe dentro de las instituciones del Estado.

Por lo tanto, el tráfico de influencias como bien se ha visto, se encuentra tipificado e incluso respaldado por figuras alternas que buscan la erradicación de estos delitos, sin embargo, es claro que la búsqueda de la justicia tiene un camino más largo, debido a que dentro de las propias instituciones que tienen como fin principal el impartir justicia, se ven inmersas en situaciones de corrupción que afectan los intereses colectivos del pueblo de Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

No existen estrategias previstas por el Estado de Guatemala, para el combate de situaciones básicas como lo es el abuso de autoridad y la comisión de ilícitos por parte de funcionarios y empleados públicos.

La corrupción a gran escala consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común. Los actos de corrupción menores consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.

De esta manera, deben existir mecanismos reales y concretos que más allá de vulnerar los derechos de los guatemaltecos, permitan ser una guía para que esté aplicada de manera correcta y con esto se genere un estado de derecho sano, en donde se permita la evolución de los procesos que busquen el desarrollo de la sociedad guatemalteca.

Se recomienda que el Ministerio Público señale los factores que impiden el crecimiento del Estado de derecho, teniendo en cuenta que, para el caso específico de la presente investigación, se vulneran derechos propios que buscan el bienestar de los guatemaltecos y guatemaltecas, siendo el abuso de poder de los funcionarios y empleados públicos una amenaza clara al Estado de derecho actual.





BIBLIOGRAFÍA

Acción ciudadana. Módulo Instruccional transparencia y anticorrupción en el sistema de justicia en Guatemala. Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2003.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal: parte general.** 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Trotta, 1986.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** 3ª ed. Guatemala: Ed. Impresora Litográfica y Publicitaria Zimeri, 1995.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** 10ª ed. Guatemala: Ed. Centro de Impresiones Gráficas, 1998.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** 5ª ed. Guatemala: Ed. Editores, 2000.

DE VILLA, Gonzalo. **Corrupción y caos social.** 3ª ed. Guatemala: Ed. El Periódico, 2002.

FUENTES DESTARAC, Mario. **Corrupción y el combate a la corrupción del sector justicia.** 3ª ed. Guatemala: Ed. Nacional, 2002.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Servicios públicos y servicios sociales.** 4ª ed. Guatemala: Ed. Juritex, 2004.

HURTADO POZO, José. **Nociones básicas de derecho penal.** 2ª ed. Lima, Perú: Ed. Dili, 1987.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito.** 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hermes, 1989.



PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1978.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. 3ª ed. Barcelona, España: Ed. Nauta, 1976.

RAMÍREZ FERNÁNDEZ, William y Nadezhda Vásquez. **Manual de delitos cometidos por funcionarios públicos en el Código Penal guatemalteco**. 2ª ed. Guatemala: Ed. Myrna Mack, 2003.

RAMÍREZ GARCÍA, Luis Rodolfo. **Adecuación de la legislación penal de Guatemala a la Convención Interamericana contra la Corrupción**. 2ª ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos. Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Ley del Servicio Civil. Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, 1969.



Ley en Materia de Antejucio. Decreto 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.